

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2021

**ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Santiago Taboada Cortina, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.	018226

La demanda de controversia constitucional fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y se turnó conforme el auto de radicación de veinticuatro de noviembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito de demanda y el anexo de quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Congreso y la Jefa de Gobierno, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Los actos cuya invalidez se reclaman son:

A. Poder Legislativo de la Ciudad de México. *Del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura; La aprobación del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.*

B. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. *De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: La promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de dos mil diecinueve número 111 bis, Vigésima Primera Época, de Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, específicamente los artículos 14, Apartado B, Fracciones I y III, y penúltimo párrafo, 23, 26, 27, 28, 46 y 53, que textualmente disponen: (...).”*

En ese tenor, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando autorizados y delegados; lo anterior, con fundamento en los artículos

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

[...]

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

[...]

4, párrafo tercero², 5³ y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la referida ley reglamentaria, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Además, atento a su petición, **devuélvase** la copia certificada de su nombramiento de doce de noviembre de dos mil diecinueve, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos, de conformidad con el numeral 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸ Artículo 6 de la Constitución Federal. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

⁹ Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del invocado **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Ahora bien, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto a la presentación de la demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria, toda vez que el promovente manifiesta que impugna las normas antes precisadas con motivo de su primer acto de aplicación, **se previene a la actora para que indique, bajo protesta de decir verdad, tomando en consideración las constancias que obran en posesión de la alcaldía actora, cuándo fue la fecha en que tuvo lugar el primer acto de aplicación de aquéllas en perjuicio de dicha demarcación territorial, y remita al efecto, copia certificada de las documentales con las que acredite su dicho.**

Lo anterior, **en un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibida que,

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

de no cumplir, se procederá conforme el artículo 28, párrafo segundo¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282¹⁵ y 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁷ y artículo 9¹⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **191/2021**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 2

¹⁴ **Artículo 28** [...]

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 96806

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:44:31Z / 14/12/2021T11:44:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	01 99 c6 4e 6d 6b 89 14 e2 ee 5e b4 aa c9 ad 18 e7 17 ee 2c 06 4b f6 61 78 6b 9d 9b 6a 9f 99 96 a6 06 f5 43 21 a4 11 df 3e 71 81 eb e0 b6 7d ce cf 75 01 cc 13 7f b8 e6 7b d0 8b 84 2c 2f 3e 94 6c ea c0 cb 60 85 7a 88 32 a0 51 95 7f 41 7d d8 19 c6 fc 7e 8d bd 12 f0 8e b9 2b 07 b3 b1 3a 14 a9 c6 7a 54 92 9a 71 d3 d7 7a f5 dc 2c 94 d6 44 3a 93 8f f1 ac 66 ff ae d0 86 21 82 98 76 70 01 3f df 55 de 59 96 b4 df 9a 16 4c 79 15 65 30 86 23 36 e3 db d8 b6 69 59 ca 26 fa 45 bd ac fc 1c 2a cc ef e0 7f 54 d5 1e a2 d9 7a 7f e7 cc 2a 1d 60 83 3c c3 6e ed f7 93 5f 55 d8 50 8c 2c cd ec 5d a5 30 e6 b4 38 29 1f eb 1d fd 95 fb 70 ca b1 36 66 40 cf 0d c0 91 60 a0 d5 b5 a0 2e 93 1c f4 dc f0 aa 48 42 32 8a 63 66 8b 56 7b d2 52 4f c8 48 aa d7 a9 53 2a 68 77 7e 18 f5 02 3a 1d f2 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:44:31Z / 14/12/2021T11:44:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2021T17:44:31Z / 14/12/2021T11:44:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4320095				
	Datos estampillados	37F04405171AD7B493C596B6FE99E62786303C33A3F3C1F5604A862DB389B616				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2021T19:38:52Z / 30/11/2021T13:38:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	6b f3 f2 12 78 b0 ed f6 04 3e 81 c9 2b 2e 49 d8 4e 73 29 3e 80 11 a3 47 4d 69 d8 ba d8 2a 12 96 0b a4 00 9b 59 c0 2d 8d a4 e3 17 5d 0a d3 d3 5a cb 6d 93 c7 c0 d9 29 73 0a af be f7 d0 04 e9 90 64 cd c3 bf 23 6b dc df 8b df 1b 50 06 51 1c f4 5e 04 52 50 cd 24 a9 25 7d 9d ae 21 3b 70 0c 62 17 20 70 90 84 36 54 50 8a 53 9b 67 85 9a 4c 88 42 d7 aa 77 8a 18 20 e6 e4 fc 77 dc ed f0 d2 e9 c8 89 8b 51 35 f4 c1 7f 18 a8 49 83 0a c9 3f 84 44 02 13 2d 58 47 04 69 6c 6c a0 a8 25 26 87 82 e6 21 a1 ca a0 e0 7b 9a 76 96 7a 68 ac d7 c4 55 c8 21 96 0c 81 4b 87 4e cb a4 92 9b 3a 7a 23 e4 ce 10 55 ac 45 75 3a ad 42 31 5c ea 0e 80 03 0f 90 d0 05 14 51 6d 75 d0 64 7f 36 89 7f 4f ac 97 31 fd 78 78 c6 48 f3 5f 70 f7 f3 98 29 a3 9c ee 1e 35 e4 b6 9c 6e f7 b1 32 e6 a8 66 61 92 c6 21				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2021T19:38:52Z / 30/11/2021T13:38:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2021T19:38:52Z / 30/11/2021T13:38:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4278940				
	Datos estampillados	60A9A3E78434A49CF33E8407176F7BBB4E90FB40B80BEAE67B8AFFB9DFEEB1A8				